



Expediente: 2427/2023

Asunto: cartografía referida a la interfaz urbano forestal

NOTIFICACIÓN

El Pleno de este ayuntamiento, en fecha 29 de febrero de 2024, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"2. Expediente 2427/2023. Aprobación, si procede, de cartografía del interfaz urbano forestal de Pedralba

El alcalde expone que se recibió en el Ayuntamiento de Pedralba una petición de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales para la definición de interfaz urbano, terminándose el plazo para ello el 1 de enero de 2024. Se pidió desde el ayuntamiento la ampliación de dicho plazo, a lo cual contestaron que no era posible, ya que la petición inicial se remitió ya en 2022. Señala que ahora se va a dar cumplimiento a dicho compromiso, pasándolo por sesión plenaria.

El grupo municipal Partido Popular no quiere ninguna aclaración o realizar observaciones sobre este punto.

El alcalde lee la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo que se eleva al Pleno. La propuesta de acuerdo completa es la siguiente:

"Vista la disposición adicional séptima de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, LOTUP) , que señala que los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal.

Visto el requerimiento de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se pide a este ayuntamiento la aprobación de la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal calculada de oficio con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales o la realización de las correcciones que consideren necesarias y el acuerdo plenario de aprobación de la cartografía con dichas correcciones.

Visto el informe del ingeniero agrónomo municipal, que concluye que "la interfaz se ajusta con las especificaciones establecidas en la normativa vigente. Así mismo indicar que la zona del Panal se cataloga debido a la condición de Suelo Urbanizable Industrial pendiente de desarrollar según NNSS en vigor. Ello podrá ser objeto de revisión, así como cualquier otra zona, atendiendo a las necesidades urbanísticas de la población".

En ejercicio de la competencia que me atribuye la normativa vigente en materia de régimen local, elevo al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal calculada de oficio con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.





Segundo. Notificar este acuerdo a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior por el trámite correspondiente".

Se somete a votación este asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 votos, de los/las concejales/as de los grupos municipales Partido Socialista y Serranía Es Futuro.

- Abstenciones: 5, de los/las concejales/as del grupo municipal Partido Popular.

Se aprueba por mayoría absoluta la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal de Pedralba".

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Pedralba, documento firmado electrónicamente en fecha al margen

Dirección General de Prevención de Incendios Forestales
Conselleria de Justicia e Interior

